

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de enero dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MARTA LIBIA NARANJO VALENCIA
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS
RADICADO	050013333011-2014-01719-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado a este Juzgado el [26 de enero de 2015](#), la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela de la referencia.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

*"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello " en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"*

En este orden de ideas, en desarrollo del art. 27, así como 52 y s.s. del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice incumplida, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Requerir** al Dr. CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, Gerente de Alianza Medellin Antioquia ESP SAS y/o quien haga sus veces para que cumplan la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

**SEGUNDO:** Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

**TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, Gerente de Alianza Medellin Antioquia ESP SAS y/o en contra de quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**CUARTO: DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

**QUINTO:** Se requiere a la entidad accionada que allegue al Despacho constancia de la entrega de los medicamentos ordenados, así como también la constancia de autorización de la silla de rueda.

**NOTIFÍQUESE,**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA